



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE EXCEPCIONES DE MERITO - "EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO - PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION - LA INNOMINADA."

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2022-00192	ALIMENTOS DE MENOR	ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR	ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA	17 DE NOVIEMBRE DE 2022	18 DE NOVIEMBRE DE 2022	22 DE NOVIEMBRE DE 2022

El anterior memorial contentivo de las excepciones de mérito de "EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO - PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION - LA INNOMINADA.", impetradas por la apoderada del demandado queda a disposición de las partes por el término de TRES (3) días, contados a partir del 18 de noviembre hasta el 22 de noviembre de 2022, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 17 de noviembre del 2022, hora 8:00 de la mañana. -

LA SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIAN
LA SECRETARIA

05

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



**CONTSTACION DEMANDA PROCESO .RAD.087583184002-2022-00192-00, DDO:
ADOLFO RAMON ROSALES, DTE: ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR**

Noemi Barrios <dranoemibarrios@gmail.com>

Jue 29/09/2022 14:31

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejandra-pv-1978@hotmail.com <alejandra-pv-1978@hotmail.com>;adolfocamaron66@gmail.com
<adolfocamaron66@gmail.com>;marvila hernandez laverde <mar_vi21@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACION DEMANDA RAD. 2022-00192 JDO. 2 DE FAMILIA DE SOLEDAD.pdf; PODER DEMANDA ALIMENTOS DE MENOR ,
RAD. 2022-00192 JDO. SEGUNDO PROMISCO MPAL DE SOLEDAD.pdf; Anexo 1 contestacion demanda RAd. 2022-00192 Jdo. 2
Promiscuo de Familia de Soledad.pdf; ANEXOS 2 RAD. 2022-00192 JDO. 2 DD FAMILIA DE SOLEDAD.pdf; ANEXO 3 RAD. 2022
-00192 JDO. 2 DE FAMILIA DE SOLEDAD.pdf; ANEXO 4 RAD.2022-00192 JDO 2 DE FAMILIA DE SOLEDAD.pdf; ANEXO 5 RAD.
022-00192 JDO. 2 DE FAMILIA DE SOLEDAD.pdf;

Buenas tardes.

Cordial saludos,

Por la presente me permito adjuntar a la presente contestación de demanda dentro del proceso de
Alimento, RAD.087583184002-2022-00192-00, DDO: ADOLFO RAMON ROSALES, DTE: ALEJANDRA
MARIA PARODY TOVAR, con sus respectivos anexos y poder para actuar, a fin de que se adjunte al
proceso.

Att.

NEOMI X. BARRIOS MARCELES
C.C.no.72.321 del B/quilla
T.P. No.,72.321 del C. S. de la J.
Cel.3042054837
Apoderada Judicial parte demandada

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 de Marzo de 2017 Hr:10:37:50 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QT0B96C4FF
RECIBO DE CAJA: 03-15002336

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO DE OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ROSALES GUEVARA S.A.S.
NIT: 900.972.574-0.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que según Acta del 10 de Mayo de 2016 correspondiente a Barranquilla de la sociedad: ROSALES GUEVARA S.A.S. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 19 de Mayo de 2016 bajo el No. 308,53 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada ROSALES GUEVARA S.A.S.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arr citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ROSALES GUEVARA S.A.S.
DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.
NIT No: 900.972.574-0.
MATRICULA MERCANTIL: 646,504.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 33 No 25 - 157 en Soledad.
Email Comercial:
Telefono: 3925168.

gsalinasmejia@outlook.com

***** C O N T I N U A *****



Pag. 2
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
ROSALES GUEVARA S.A.S.-----
NIT: 900.972.574-0.

Direccion Para Notif. Judicial:
CR 33 No 25 - 157 en Soledad.
Email Notific. Judicial:
Telefono: 3925168.

gsalinamejia@outlook.com

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a) Transporte terrestre público de automotor, de pasajeros. b) Transporte mixto y transporte de carga por carreteras. c) Comercio al por menor de lubricantes (aceites y grasas) aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. d) Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) e) Establecer oficinas y/o sucursales dentro del país o en el exterior. f) Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar y dar en arrendamiento, y/u opción de compra de bienes de cualquier naturaleza. g) Actuar como agente, asesor, o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social de la compañía. e) Participar como socia o accionista o de cualquier otra manera en sociedades o negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones o que tengan objeto similar o complementario de ROSALES GUEVARA S A S, h) Adquirir, construir, participar y/o fusionarse con sociedades que tengan objetivos similares o complementarios al de ROSALES GUEVARA S A S, i) Tomar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses con el objeto de financiar las operaciones de la sociedad. j) Celebrar toda clase de operaciones bancarias. i) Enajenar a cualquier título y en las condiciones que estime convenientes los bienes, productos y mercancías que la empresa considere convenientes. k) En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, que tengan relación con el objeto social antes mencionado.

***** C O N T I N U A *****

C E R T I F I C A

	Nro Acciones	Valor Acción
CAPITAL Autorizado	2,000,000	2,000
\$*****	*****1,000	*****2,000
Suscrito	2,000,000	2,000
\$*****	*****1,000	*****2,000
Pagado	2,000,000	2,000
\$*****	*****1,000	*****2,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal, con su respectivo suplente. Son funciones de la Asamblea general de accionistas las siguientes entre otras: Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. Las demás que señalen la ley y estos estatutos. La Junta Directiva se compone de Dos(2) miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Designar el gerente fijándole su remuneración. Delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de trescientos(300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la sociedad. La sociedad tendrá un gerente, que podra ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que remplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente, quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercera todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

C E R T I F I C A

Que según Acta del 10 de Mayo de 2016 correspondiente a la asamblea general de accionistas, de la sociedad:
 ROSALES GUEVARA S.A.S.-----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ROSALES GUEVARA S.A.S.-----
NIT: 900.972.574-0.

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Mayo de 2016 bajo el No. 308,530 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Rosales Guevara Adolfo Ramon
2. Parody Tovar Alejandra María

CC.*****8,765,873
CC.*****22,534,344

C E R T I F I C A

Que según Acta del 10 de Mayo de 2016 correspondiente a Barranquilla, de la sociedad: ROSALES GUEVARA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Mayo de 2016 bajo el No. 308,530 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre
Gerente

Identificación

Rosales Guevara Adolfo Ramon

CC.*****8765873

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 27 de Marzo de 2017.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en certificados Especiales.

C E R T I F I C A

En conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme por diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

27-03-17
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 de Marzo de 2017 Hr:10:37:50 Pag. 5
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QTOB96C4FF
NÚMERO DE CAJA: 03-15002336

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO
PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A
WWW.CAMARABAQ.ORG.CO EL CÓDIGO DE OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO
EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE
CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE
A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE
SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE
LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
ROSALES GUEVARA S.A.S.
NIT: 900.972.574-0.

Rosa

USO EXCLUSIVO
NOTARIA NOVENA
BARRANQUILLA

L62 F 374

Recibo
Copias
May 13/07

AA 30446720



NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO
(1435).

FECHA: MAYO 29 DE 2007.

John
Luis
Cobos
D/11/07/07

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA	=	=	=
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES (DIVORCIO) DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO.	=	=	=
CUANTIA: SIN CUANTIA	=	=	=
IVA: \$ 10.085.00	=	=	=
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	=	=	=
NOMBRES	=	=	CEDULA
ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA	=	8.765.873	=
ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR	=	22.534.344	=
=	=	=	=

En el Distrito de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año dos mil siete (2.007), ante mi, CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA, Notaria Novena (98), Titular del Circulo de Barranquilla, compareció el Doctor MIGUEL ANGEL SALCEDO ARRIETA, varón mayor de edad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 832.933 expedida en Barranquilla, Abogado Titulado y en ejercicio, quien exhibió la Tarjeta Profesional No.3966 del Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó que está domiciliado en esta ciudad, que actúa en nombre y representación de los señores: ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.765.873 de Barranquilla, de quien dice estar actualmente domiciliado en esta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

USO EXCLUSIVO
NOTARIA NOVENA
BALSANGUILIA

AA 30446721 260



cual se anexa el correspondiente escrito de acuerdo de Divorcio, suscrito directamente por los interesados. SEXTO: Que los cónyuges, a través de su apoderado, ratifican todo lo anteriormente

expresado y a partir de la fecha se consideran legalmente divorciados.-

SEPTIMO: Que los señores ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA y ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR habian disuelto y liquidado la sociedad conyugal mediante la escritura pública No. 277 de enero 21 de 2005 de la Notaria Primera de Soledad (Atl.).

ADVERTENCIAS: Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: a) La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados.

b) Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que se utilice este instrumento público con fines fraudulentos e ilegales. c) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento. d) La firma de la misma demuestra aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes.

e) El Notario sólo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes sólo a ellos atañen.-

f) Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ciudad, y ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.534.344 de Soledad (Atl.), de quien manifiesta estar domiciliada en esta ciudad, todo lo cual acredita con los poderes especiales que le fueron conferidos, los cuales presenta para ser protocolizado en esta escritura pública, y agregó: ===== CESACION DE EFECTOS CIVILES (DIVORCIO) =====

PRIMERO. Matrimonio: Que sus poderdantes contrajeron Matrimonio católico el día 10 de enero de 1998, en la parroquia San Juan Bautista La Salle de Soledad (Atl.), el cual se encuentra debidamente registrado bajo el indicativo serial No.4188337 del 21 de enero de 2005 de la Notaria Primera de Soledad (Atl.), copia del cual presenta y entrega para su protocolización con este instrumento público.- SEGUNDO: HIJOS Manifiesta el compareciente que dentro de la unión matrimonial de sus poderdantes procrearon dos (2) hijos, actualmente menores de edad, de nombres ELIAS ESTEBAN y ADLFO ALI ROSALES PARODY. TERCERO: Que sus poderdantes suscribieron convenio o acuerdo familiar, el cual se adjunta a esta Escritura. CUARTO: Que el mencionado convenio fue enviado al Defensor de Familia y aprobado por el Doctor Fredy Rodriguez Angarita mediante comunicación escrita, fechada Mayo 25 de 2007, la cual se protocoliza igualmente con este público instrumento.----- CUARTO: Que siendo plenamente capaces y por mutuo consentimiento, acogiéndose a lo dispuesto en el Art. 34, de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 y su Decreto reglamentario No. 4436 del 28 de Noviembre de 2005, es su deseo DIVORCIARSE. QUINTO: Causal de Divorcio. Que sus poderdantes invocan como causal de Divorcio, el mutuo consentimiento, para lo

transcripción en que en ella se incurra no son atribuibles al Notario, sino a las partes. g) Los errores de una escritura pública sólo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-- Leído y aprobado que fue este instrumento, se firma por los que en él han intervenido. Esta Escritura ha sido extendida según minuta presentada por los otorgantes en disquete. = = = = Se extiende en las hojas de papel notarial números: AA. 30446720, 30446721. = = = = DERECHOS NOTARIALES: \$ 38.110.00 SUPERINTENDENCIA: \$3.175.00. FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$3.175.00. El (Los) compareciente(s) imprime(n) la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

M. Angel Arrieta
MIGUEL ANGEL ~~ESP~~ ARRIETA
C.C. 832.933 de 13/sep/14
T.P. 3966 C. S. de la G.



Cecilia Maria Mercado Noguera
CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA
NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA



Barranquilla, 25 de Mayo 2007.

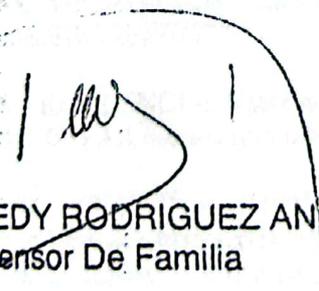
Señor(a):
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR
MUTUO ACUERDO DE ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA Y ALEJANDRA
MARIA PARODY TOVAR
MENORES: ELIAS ESTEBAN Y ADOLFO ALI ROSALES PARODY
ASUNTO: CONCEPTO DEFENSOR DE FAMILIA

FREDY RODRIGUEZ ANGARITA, Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 34 de la ley 962 del 2005 y artículo 3º del Decreto 4436 de Noviembre 28 del 2005, me permito emitir concepto a continuación:

Escrutada la propuesta convenida por los padres referenciados de los menores ELIAS ESTEBAN Y ADOLFO ALI ROSALES PARODY , con fundamento en el artículo 2 literal -c- de la normatividad en cita y los Arts.253,256,257 y 288 del C.C.C y habiéndose precisado la cuota alimentaria conforme al artículo 133 del Código del Menor, el régimen de visitas y radicada la custodia en cabeza de la madre, esta Defensoría NO formula oposición y se pronuncia favorablemente sobre los acuerdos por cuanto en ellos se preservaron los derechos fundamentales del menor.

De Usted atentamente,


FREDY RODRIGUEZ ANGARITA
Defensor De Familia

Carrera 47 N° 74 - 35 Tel: 3604024 - 3602722 - 3605779

Información, denuncias y quejas 01 8000 918080

www.bienestarfamiliar.gov.co

Barranquilla - Atlántico

242
MIGUEL ANGEL SALCEDO ARRIETA

Abogado

1. ACUERDO DE DIVORCIO (CESACION DE EFECTOS CIVILES)

ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA varón, colombiano, mayor de edad, de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada, con domicilio y residencia en Soledad -Atlántico-, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.765.873 de Soledad -Atlántico- y **ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR**, mujer, colombiana, mayor de edad, de estado civil casada, con residencia y domicilio en Soledad -Atlántico-, con sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada, con cédula de ciudadanía N° 22.534.344 de Soledad -Atlántico-, por medio del presente escrito manifestamos a usted nuestra voluntad de obtener la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES (Divorcio)** de nuestro matrimonio católico celebrado en la Parroquia de San Juan Bautista La Salle de Soledad -Atlántico-, el 10 de enero de 1998, debidamente inscrito en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Soledad -Atlántico-, bajo el Indicativo Serial 4188337 de 21 de enero del 2005, para cuyo efecto establecemos el siguiente **CONVENIO**, el cual deberá ser protocolizado con la correspondiente escritura pública con los siguientes acuerdos:

PRIMERO: DIVORCIO. Promover, invocando la causal de mutuo acuerdo, la Cesación de los Efectos Civiles (Divorcio) de nuestro matrimonio.

SEGUNDO: INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES. Por Escritura Pública número doscientos setenta y siete (277) de veintiuno (21) de enero del año dos mil cinco (2005) de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Soledad Atlántico, se declaró disuelta y liquidada por mutuo acuerdo la Sociedad conyugal formada por los exponentes **ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR** y **ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA** en razón a su matrimonio, administrando a partir de ese momento sus propios bienes en forma independiente, de tal manera que hoy se encuentra a **PAZ** y **SALVO** en forma recíproca.

TERCERA: COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. Por documento privado suscrito el veintiuno (21) de enero del año dos mil cinco (2005) **ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA** transfirió el título de compraventa a **ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR** el cincuenta por ciento (50%) del establecimiento comercial denominado Taller "LOS PELUDOS" ubicado en la Calle 18 N° 35 - 40 en el Municipio de Soledad -Atlántico-, el cual había adquirido el vendedor por Escritura Pública doscientos setenta y siete (277) de veintiuno (21) de enero del dos mil cinco (2005), o sea en la liquidación de la sociedad conyugal atrás mencionada.

CUARTA: HIJOS. Manifestamos, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que en nuestra unión matrimonial procreamos dos (2) hijos a saber: **ELIAS ESTEBAN**, nacido en Soledad el veinticuatro (24) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) y **ADOLFO ALI**, nacido el veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005), ambos inscritos en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Soledad.

QUINTA. OBLIGACION ALIMENTARIA ENTRE LOS CÓNYUGES. No habrá ninguna obligación alimentaria entre nosotros.

SEXTA. RESIDENCIA. Fijaremos nuestras residencias por separado y la señora **ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR** declara que actualmente no se haya en estado de gravidez.

SEPTIMA. CUSTODIA Y POTESTAD PARENTAL DE NUESTROS MENORES HIJOS. La tenencia, custodia y cuidados personales de nuestros menores hijos **ELIAS ESTEBAN** Y **ADOLFO ELI** quedará en cabeza de su madre **ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR** sin perjuicio de los derechos a la Patria Potestad que por ley le corresponde a ambos padres.

OCTAVA. REGULACION DE VISITAS. El padre **ADOLFO RAMON** podrá visitar a sus menores hijos los días sábados, domingos y festivos de 6:00 a.m. y regresarlos a las 6:00 p.m.

NOVENA. FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA. Los gastos de manutención, habitación, crianza, salud, educación, recreación de los menores **ELIAS ESTEBAN** Y **ADOLFO ELI**, estarán a cargo de ambos padres en igual proporción, lo que equivale a decir que cada uno contribuirá con la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) mensuales.

Calle 2 N° 3-67 Puerto Colombia
Tel: 3096562 Cel: 315-7333064
Email: morroa7@hotmail.com

MIGUEL ANGEL SALCEDO ARRIETA
Abogado

DECIMO. RESPETO.- Nos comprometemos a mantener respeto mutuo, autonomía propia e independencia personal y evitar todo acto o palabra que ofenda la dignidad del otro e impida la paz y tranquilidad personal o familiar.

CLAUSULA ESPECIAL. Declamamos que el presente acuerdo lo realizamos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley 962 del 2.005 y su Decreto Reglamentario 4436 de 28 de noviembre del 2005 y en señal de aprobación lo suscribimos no si antes solicitarle se sirva dar traslado de esta petición al Defensor de Menores.

DOCUMENTOS:

Acompañamos los siguientes documentos .

- 1. Copia de la Escritura Pública N° 277 de 21 de enero del 2.005 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Soledad contentiva de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal de ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR Y ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA.
- 2. Registro Civil de Nacimiento de ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Soledad -Atlántico- y Registro Civil de Nacimiento de ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Soledad -Atlántico-.
- 3. Registro Civil de Nacimiento de los menores hijos ELIAS ESTEBAN y ADOLFO ELI ROSALES PARODY de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Soledad -Atlántico-.
- 4. Copia del Registro Civil de Matrimonio de ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR y ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA con Indicativo Serial 4188337 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Soledad -Atlántico-.
- 5. Contrato de Compraventa del Establecimiento Comercial denominado "LOS PELUDOS" suscrito entre ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA y ALEJANDRA MARIA PARODY

Atentamente,

Adolfo Ramon Rosales Guevara
ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA

Alejandra Parody
ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR

Calle 2 N° 3-67 Puerto Colombia
Tel: 3096562 Cel: 315-7333064
Email: morroa7@hotmail.com

NOTARIA NOVENA DE
Presentación y Reconocimiento
Año 104 MAYO 2007
Llamon
Rosa Escobar
22534343
Soledad.

A RUEGO DE LA PARTE
INTERVENIDA SE LOCOCA
ESTAMPADO

En constancia firma
Adolfo R. Parody

LA SUSCRIPCIÓN NOTARIAL CERTIFICA
Que en su presencia el otorgante estampó
en este documento la Huella Dactilar del
suscritor en su ma no derecha.

NOTARIA NOVENA DE
Presentación y Reconocimiento
Año 104 MAYO 2007
Llamon
Alexandra Parody
22534344
Soledad

A RUEGO DE LA PARTE
INTERVENIDA SE LOCOCA
ESTAMPADO

En constancia firma
Alexandra Parody

LA SUSCRIPCIÓN NOTARIAL CERTIFICA
Que en su presencia el otorgante estampó
en este documento la Huella Dactilar del
suscritor en su ma no derecha.

M

Señora
NOTARIA:

Señor Poder

Señora Nota

Nosotros, Al
Estado, con
Atlántico),
PARODY TI
Estado civil
22534344 c
suficiente,
General, para
MIGUEL A
32.933 de
Judicatura, f
Sofaral de
conformidad
noviembre d
aportar docu

Alentamente.

Adolfo R.
ADOLFO R.

cepto el ant

Miguel A.
MIGUEL A.

arranquilla,

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

CIUDAD	SOLEDAD
FECHA	13 de septiembre de 2021
ARRENDADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	EVANYS PATRICIA TORRES BOLAÑO
TIPO DE DOCUMENTO	Cédula de Ciudadanía
NÚMERO DE DOCUMENTO	32755987
ARRENDATARIO	
NOMBRES Y APELLIDOS	ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA
TIPO DE DOCUMENTO	Cédula de Ciudadanía
NÚMERO DE DOCUMENTO	8765873
INFORMACIÓN DEL INMUEBLE	
DIRECCIÓN	Calle 43 #35 -09
TOTAL MENSUAL A PAGAR	\$600,000.00
FECHA DE INICIO	14/09/2021
FECHA DE TERMINACIÓN	14/09/2022
VIGENCIA DEL CONTRATO	DOCE MESES

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: EL ARRENDADOR quien es el propietario del bien inmueble o la persona debidamente autorizada por este concede a EL ARRENDATARIO el goce del inmueble que se identifica por su dirección y/o folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, obligándose El ARRENDATARIO a pagar un canon de arrendamiento mensual a favor de EL ARRENDADOR, así como a destinar el bien exclusivamente para VIVIENDA URBANA o HABITACIÓN.

SEGUNDA - CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO será pagado por EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR dentro de los cinco (5) primeros días calendario del periodo de arrendamiento contratado en efectivo en la dirección o en la cuenta bancaria que este le

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

indique o a quien EL ARRENDADOR autorice o delegue previamente y por escrito para recibir los dineros por dicho concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o retardo en el pago del precio del canon mensual de arrendamiento, EL ARRENDATARIO reconocerá y pagará los intereses de mora a la tasa máxima permitida por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del canon de arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato

TERCERA - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: En caso de que el inmueble objeto de este contrato se encuentre sometido al régimen de Propiedad Horizontal, se establece que el valor relativo a cuotas de administración se encuentra incluido en el monto del canon de arrendamiento.

CUARTA - VIGENCIA: el término de duración de este contrato es de DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de inicio indicada en el encabezado.

QUINTA - PRÓRROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra de su intención de darlo por terminado con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, para los casos de contratos con vigencias iguales o superiores a seis (6) meses; o con una antelación no menor a un (1) mes a la fecha de vencimiento para los contratos con vigencias inferiores a seis (6) meses, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término del periodo de vigencia inicial.

SEXTA - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon se reajustará cada 12 meses de ejecución del contrato en un porcentaje equivalente al 100% del IPC decretado por el gobierno nacional para el año inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el respetivo reajuste del canon.

SÉPTIMA - SERVICIOS PÚBLICOS: A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega a total a satisfacción de EL ARRENDADOR, serán a cargo de EL ARRENDATARIO el pago de la respectiva Facturación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, línea telefónica, gas natural y demás servicios públicos domiciliarios con que cuente el inmueble. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspendieren, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo de EL ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. EL ARRENDADOR se reserva el derecho a solicitar a EL ARRENDATARIO dichos recibos con la constancia de su pago oportuno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder EL ARRENDATARIO, deberá ser previamente consultado y autorizado por EL ARRENDADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte EL ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes cumplirán las obligaciones contenidas en este contrato, la Ley 820 de 2003, y las demás normas reglamentarias, especiales que la modifiquen, adicionen o complementen.

NOVENA - RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido a su total satisfacción el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada, en buen estado de servicio y presentación, que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá a EL ARRENDADOR.

DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las partes constituirá en deudor de la otra parte en una suma equivalente a dos (2) cánones mensuales de arrendamiento, según el monto vigente al momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno.

DÉCIMA PRIMERA - REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO que suscribe este contrato, renuncia expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora y a todo tipo de requerimiento previo para constituir su incumplimiento, así como al derecho de retención por cualquier causa.

DÉCIMA SEGUNDA - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder o subarrendar el inmueble, sin contar con la autorización previa y escrita del ARRENDADOR; de lo contrario EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

DÉCIMA TERCERA - ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribirse este contrato EL ARRENDATARIO, faculta expresamente a EL ARRENDADOR para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado y que la exposición al riesgo amenace la integridad física del bien o de sus vecinos.

DÉCIMA CUARTA - TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Las causales de terminación serán las contenidas en la Ley 820 de 2003, y las demás normas reglamentarias, especiales que la modifiquen, adicionen o complementen.

DÉCIMA QUINTA - INSPECCION DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier momento las visitas que EL ARRENDADOR o sus designados tengan que realizar para constatar el estado y conservación del inmueble arrendado. Dichas visitas deberán efectuarse previa comunicación a EL ARRENDATARIO en días y horas laborales.

DÉCIMA SEXTA - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO: Las partes garantizan que ni ellas, ni sus socios, accionistas, ni vinculados o beneficiarios reales: (i) han estado, se encuentran, o temen ser incluidos en alguna de las listas que administra la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (ii) no tienen investigaciones en curso, ni han sido sindicados o

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

condenados por narcotráfico, financiación al terrorismo, ni lavado de activos; y, (iii) sus bienes, negocios y los recursos con los que cumplirán el presente Contrato, al igual que los de sus accionistas, si aplica, provienen de actividades lícitas. Cada una de las partes se obliga a notificar de inmediato a su contraparte cualquier cambio a las situaciones declaradas en el presente numeral, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante, lo anterior, en el evento en que alguna de las partes, o cualquiera de sus socios, accionistas, vinculados o beneficiarios reales sean incluidos por cualquier causa en dichos listados, o se encuentren bajo cualquier tipo de investigación que razonablemente pueda conducir a ello, su contraparte podrá terminar anticipadamente este contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO: Las obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de EL ARRENDATARIO serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Códigos Civil, Código General del Proceso, Código de Comercio, y demás normas reglamentarias o complementarias. En caso de mora en sus obligaciones, EL ARRENDATARIO, reconocerá a EL ARRENDADOR intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, gastos de cobranza judicial en los cuales EL ARRENDADOR por su cuenta o por medio de terceros deba incurrir en procura del pago del saldo adeudado, sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pactada por las partes. EL ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los Cánones de Arrendamiento adeudados, cuotas de administración, los intereses de mora, la pena pactada en este contrato, los servicios públicos dejados de pagar y la indemnización de perjuicios bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato que para tal efecto prestará mérito ejecutivo para exigir dichas obligaciones. PARAGRAFO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por medio de la jurisdicción ordinaria de Colombia.

DÉCIMA OCTAVA - AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO, autoriza expresamente a EL ARRENDADOR, y a su eventual cesionario, subrogatario o mandatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos personales de contacto o toda la información que se relacione con este contrato, o que de él se derive durante la vigencia del mismo como al momento de su terminación. EL ARRENDATARIO declara que la información que suministra es verídica y da su consentimiento expreso e irrevocable a EL ARRENDADOR o a quien este señale, o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado, para reportar a las centrales de información financiera, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si los hubiere, de nuestras obligaciones crediticias o deberes legales de contenido patrimonial. Así mismo autoriza reportar a las autoridades tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de nuestros deberes constitucionales y legales.

DÉCIMA NOVENA - FIRMAS DE LAS PARTES: Es voluntad de las partes acordar que el método para la suscripción del presente contrato será la firma electrónica; por tanto, previamente las partes han cumplido con la realización de mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica que cumplen con los requisitos de firma electrónica, dando plena validez jurídica al presente documento.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

VIGÉSIMA - ESTIPULACIONES ANTERIORES E INTERPRETACIÓN DE DISPOSICIONES CONTRACTUALES: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales y escritas anteriores relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo e íntegro entre ellas y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes.

Las partes podrán consultar sus obligaciones, las causales que podrán invocar para dar por terminado el contrato, entre otros aspectos; en la ley 820 de 2003.

Para constancia se firma por las partes el 13 de septiembre de 2021 y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato.

EL ARRENDADOR



Firma
Nombre: EVANYS PATRICIA TORRES BOLAÑO
Celular: 3158634749
E-mail: evato15@hotmail.com

EL ARRENDATARIO



Firma
Nombre: ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA
Dirección: Calle 43 #35 -09
Ciudad: SOLEDAD
Celular: 3126706889
E-mail: cataleomer71@hotmail.com



Documento firmado digitalmente por:
evato15@hotmail.com EXT (13/09/2021 09:15 COT)
cataleomer71@hotmail.com EXT (13/09/2021 20:39 COT)

Puedes validar la firma acá

<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/W97D-DMZF-W0Z0-FSOE>

SURA



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 030.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No. 012635 DE
 DIC 14/2010
 SOMOS AUTOPAYEABLES
 RESOLUCION No. 005217 DE
 JUN 25/2011
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-180942537
 Especialista en servicio: CLAPAJES
 DI: 695468
 Fecha: 29/04/2021 10:57:24
 A pagar: \$800.000,00

Tarifa basica: \$0.00
 Tarifa variable: \$21.600,00
 Descuento: \$0.00

Total pagado: \$821.600,00
 Efectiva: \$850.000,00
 Cambio: \$28.400,00

PAP Origen: 996851 SOLEDAD KRA 37
 KR 37 No. 42 - 24 LC 2 SOLEDAD
 ATLANTICO

PAP Destino: 005005 SERVIENTREGA GRAN
 CENTRO UNO
 CARRERA 53 LALLE 70 ESQUINABARBANQUILL
 A. ATLANTICO

Remitente:
 ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA
 CC: 8765873
 Tel: 3126706889
 Correo electronico: No registrado

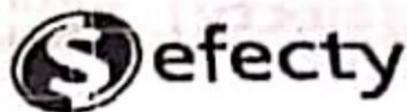
Destinatario:
 ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR
 CC: 22534344
 Tel: 3116578208
 Correo electronico: No registrado
 Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se asienta a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web. Con la solicitud y aceptacion de un servicio, entienda que manifiesto verbalmente al autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda..

Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio contratado

Linea de servicio al cliente: 116510101
 RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DIAN Formulario No
 1876400134470 Emitido 1876 fecha
 29/07/2020
 DFL No 150999999 Al No 200000000
 Servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No. 012635 DE
 DIC 14 2018
 SOMOS AUTOREGISTRADOS
 RESOLUCION No. 006217 DE
 JUL 25 2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 DE TECNOLOGIAS
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-183652786
 Especialista en servicio: CLAPAJES
 NO: 195518
 Fecha: 01/06/2021 11:40:30
 A pagar: \$800.000,00

Tarifa basica: \$0,00
 Tarifa variable: \$21.600,00
 Descuento: \$0,00
 Total pagado: \$821.600,00
 Efectivo: \$822.000,00
 Cambio: \$400,00

PAP Origen: 996851 SOLEDAD KBA 37
 KR 37 No. 42 - 24 LC 2 SOLEDAD ATLANTICO

PAP Destino: 005005 SERVIENTREGA GRAN
 CARRERA 53 CALLE 70 ESQUINABARRAVILL
 A. ATLANTICO

Remitente:
 ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA
 CC: 8765873
 Tel: 3126706889
 Correo electronico:
 adolfocanbron66@gmail.com

Destinatario:
 ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR
 CC: 22534344
 Tel: 3116578288
 Correo electronico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

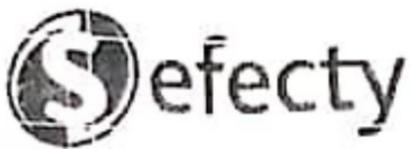
Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
 cambio y le son aplicables los artículos
 772 y siguientes del código de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamación alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la página web.
 Con la solicitud y aceptación de mi
 parte, de la prestación de este
 servicio, entienda que manifiesto
 verbalmente mi autorización para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados única
 y exclusivamente para la prestación del
 servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510101

RESOLUCION FACTURA SISTEMA PAS
 AUTORIZACION DIAN Formulario No
 18764001938470 Formato 1876 fecha
 29/07/2020
 DEL No 1509559999 AL No 2000000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 ZONAS GRANDES LINTAS BUENAS
 RESOLUCION No. 012633 DE
 DIC 14/2018
 ZONAS AUTOPRESTADORAS
 RESOLUCION No. 006217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-186045577
 Especialista en servicio: CLAPAJES
 DU: 094234
 Fecha: 01/07/2021 13:02:29
 A pagar: \$800.000,00

Tarifa basica: \$0.00
 Tarifa variable: \$21.600,00
 Descuento: \$0.00
 Total pagada: \$821.600,00
 Efectiva: \$850.000,00
 Cambio: \$28.400,00

HAB Origen: 996851 SOLEDAD KBA 37
 KR 37 No 42 - 24 LC 2 SOLEDAD
 ATLANTICO

PAP Destino: 005005 SERVIENTREGA GRAN
 CENTRO UNO
 CARRERA 53 CALLE 70 ESQUINABARRANQUILL
 A. ATLANTICO

Remitente:
 ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA
 CC: 8765873
 Tel: 3126706889
 Correo electronico:
 adolfocanaranbb@gmail.com

Destinatario:
 ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR
 CC: 22534344
 Tel: 3116578288
 Correo electronico: No registrada
 Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se asija a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 772 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclacion alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptacion de mi
 parte, de la prestacion de este
 servicio, entienda que manifiesto
 verbalmente mi autorizacion para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica
 y exclusivamente para la prestacion del
 servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101

RESOLUCION FACTURA SISTEMA PAS
 AUTORIZACION DIAN Formulario No
 18764001338470 Formato 1076 fecha
 29/07/2020

DEL No 150999999 AL No 200000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA

NIT: 830.131.993-1

CALLE 96 No. 12-55 Bogotá

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

RESOLUCION No. 012635 DE

DIC 14/2018

SOMOS AUTOREGISTRADOS

RESOLUCION No. 006217 DE

JUL 25/2013

VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EMPRESA DEDICADA A LA OPERACION DE TRANSPORTE ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-188844044
Especialista en servicio: GLECEP
Código: 602708
Fecha: 06/08/2021 11:13:43
A pagar: \$800.000,00

Tarifa básica: \$0.00
Tarifa variable: \$21.600,00
Descuento: \$0.00
Total pagado: \$21.600,00
Efectivo: \$22.000,00
Cambio: \$400,00

PAP Origen: 901039 CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO CRA. 28 NO. 50-14B LOCAL 116 BARBANGUILLA ATLANTICO

PAP Destino: 005005 SERVICIOS CENTRO UNO CARRERA 53 CALLE 70 ESQUINA BARBANGUILLA ATLANTICO

Remitente: RAULFO RAMON ROSALES GUEVARA CC: 8765873 Tel: 3126706889 Correo electrónico: raulfocanaron6@gmail.com

Destinatario: ALEJANDRO MARIA PARODY TOVAR CC: 22534344 Tel: 3116578288 Correo electrónico: no registrada Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

Este documento se asija a la letra de cambio y le son aplicables los artículos 772 y siguientes del código de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamación alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la página web. Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entiendo que manifiesto verbalmente mi autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda. Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido. Línea de servicio al cliente: (1)6510101
RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS AUTORIZACION DIAN Formulario No 18764001338470 Formato 10/6 fecha 29/07/2020 DEL No 150999999 AL No 200000000 servicioalcliente@efecty.com.co www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 012635 DE
DIC 14/2018
SOMOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No. 006217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-191315005
Especialista en servicio: CLAPAJIES
DU: 714211
Fecha: 09/09/2021 09:59:32
A pagar: \$600.000,00

Tarifa basica: \$0,00
Tarifa variable: \$16.200,00
Descuento: \$0,00

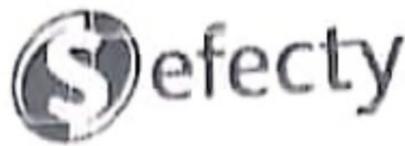
Total pagado: \$616.200,00
Efectivo: \$650.000,00
Cambio: \$33.800,00

PAP Origen: 996851 SOLEDAD KRA 37
KR 37 No. 42 - 24 LC 2 SOLEDAD
ATLANTICO

PAP Destino: 005005 SERVIENTREGA GRAN
CENTRO UNO
CARRERA 53 CALLE 70 ESQUINABARBANQUILL
A, ATLANTICO

Remitente:
ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA
CC: 8765873
Tel: 3126706889
Correo electronico:
adolfoacanaron66@gmail.com

Destinatario:
DIEGANDA MARIA PARODY TOVAR



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 030-131-993-1
 Calle 36 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOLOS PARA LOS JÓVENES
 RESOLUCIÓN No. 012635 DE
 DIC 17 2016
 SUMOS AUTOMÁTICAMENTE
 RESOLUCIÓN No. 009217 DE
 JUL 27 2018
 CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE LA INFRAESTRUCTURA Y LAS COMUNICACIONES
 LABORADA DEDICADA A LA
 OPERACIÓN DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 501

Factura de Venta: 9-194042021
 Especialista en servicio: CLARO JES
 J.: 894179
 Fecha: 19/10/2021 09:09:11
 Valor pagar: \$600.000.00

Grifa básica: \$0.00
 Grifa variable: \$16.200.00
 Descuento: \$0.00

Grifa pagada: \$616.200.00
 Efectivo: \$620.000.00
 Cambio: \$3.000.00

MAP Origen: 996851 SOLEDAD KRA 37
 KR 37 No. 42 - 24 LL 2 SULLIVAN
 ATLANTICO

MAP Destino: 005005 SERVICIENTRAN GRAN
 CARRERA 53 CALLE 70 ESQUINABARRANDUILL
 A. ATLANTICO

Remitente:
 ROOLFO RAMON ROSALES GUEVARA
 CC: 8765873
 Tel: 3126706889
 Correo electrónico:
 adalfacena@cbb@gmail.com

Destinatario:
 ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR
 CC: 99534344
 Tel: 3116573288
 Correo electrónico:
 alejandra-py-1978@hotmail.com
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se asienta a la letra de
 cambio y le son aplicables los artículos
 772 y siguientes del código de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamación alguna.
 Aplica condiciones del contrato
 publicado en la página web.
 Con la solicitud y aceptación de mi
 parte, de la prestación de este
 servicio, entiendo que manifiesto
 verbalmente mi autorización para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados única
 y exclusivamente para la prestación del
 servicio convenido.

Línea de servicio al cliente: (1)6510101
 RESOLUCIÓN FACTURA SISTEMA PAS
 AUTOMÁTICAMENTE DIAN Formulario No
 10764001338470 Formato 1076 fecha
 19/10/2021
 DEL No 150999999 AL No 200000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:9000047779
email:
callcenter@supergirosprueba.com.co

Regimen Comun
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del 0730
10000001 al 15000000 Resolucion
POS 10764001511108 DEL 31/07/2020
VIGENCIA DE 10 MESES DOC. EQUIVALENTE A
LA
FACTURA DE VENTA : 073014627230
COLABORADOR EMPRESARIAL
COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE ATLAN
900697200

Telefono : 3857979 - 3137458069
Responsable de IVA
PIN : 1150764212691014627230
FECHA:29-11-2021 - 03:21:42 CAJA : 25102
ORIGEN : BARRANQUILLA 22 PARQUE
INDUSTRIAL MARISOL CSA ATLANTICO
DIREC.: VIA 40 71 197
TEL.: [3104381857-3104381857]-(#)
REMITENTE: ADOLFO RAMON ROSALES
GUEVARA
IDENTIFICACION : 8765873
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx9999
CORREO:XXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESTINO : 472 RM MUNICIPIOS ANTIOQUIA
UNIFICADA
DIREC.: CL 19 6 45 BOGOTA
TEL.: [28669367]-(0)
DESTINATARIO: ALEJANDRA PARODIS
IDENTIFICACION : 22534344
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx9999
CORREO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 600,000.00
VALOR DEL FLETE : 15,600.00
OTROS : 900.00
VALOR RECIBIDO : 616,500.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAUNIAAyAAP3bnAAF
NOMBRE : ADOLFO RAMON ROSALES
GUEVARA
IDENTIFICACION :
CAJERO : 64870424
IMPRESO : 29/11/2021 - 03:21:42 p.s.
Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
NIT:9000047779

LOTERIA : LOTERIA DE CUNDINAMARCA
NUMERO : 8846
PIN : 1150764212691014627230
FECHA:29-11-2021 - 03:21:42 CAJA : 25102



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 012635 DE
DIC 14/2018
SOMOS AUTARRETERENEDORES
RESOLUCION No 005217 DE
JUL 25/2013

VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-198598385
Especialista en servicio: JOLUOLFR
DV: 156864
Fecha: 24/12/2021 11:16:35
A pagar: \$600.000,00

Tarifa basica: \$0,00
Tarifa variable: \$17.940,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$617.940,00
Efectivo: \$650.000,00
Cambio: \$32.060,00

PAP Origen: 902666 SOLEDAD CARRERA 19
CRA 19 No. 24A 14 LOC1 SOLEDAD,
ATLANTICO

PAP Destino: 005005 SERVIENTREGA GRAN
CENTRO UNO
CARRERA 53 CALLE 70 ESQUINABARRANDUILL
A, ATLANTICO

Renitente:
ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA
CC : 8765873
Tel: 3126706889
Correo electronico:
adolfoanaron66@gmail.com

Destinatario:
ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR
CC : 22534344
Tel: 3116578288
Correo electronico:
alejandra-pv-1978@hotmail.com
Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asinila a la letra de
cambio y le son aplicables los articulos
772 y siguientes del codigo de comercio.

La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclacion alguna.

Aplican condiciones del contrato
publicado en la pagina web.

Con la solicitud y aceptacion de ni
parte, de la prestacion de este
servicio, entiendase que nanifiesto
verbalmente ni autorizacion para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica
y exclusivanente para la prestacion del
servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101

RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACION DIAN Formulario No
18764001338470 Formato 1876 fecha
29/07/2020

DEL No 150999999 AL No 200000000
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779
email:
callcenter@supergirosprueba.com.co

Regimen Comun
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B738
15000001 al 20000000 Resolucion
POS 18764021742729 DEL 24/11/2021
VIGENCIA DE 12 MESES DOC.EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : B73815151386
COLABORADOR EMPRESARIAL
COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE ATLAN
900697200

Telefono : 3857979 - 3137458069
Responsable de IVA

PIN : 145013212691015151386
FECHA:28-01-2022 - 10:03:20 CAJA : 44883
ORIGEN : SOLEDAD CPM Z7 LOCAL LOS
PERICOS CSA ATLANTICO
DIREC.: CLL 43 N 35 21
TEL.: [3017345587-(095)3515396]-[*]
REMITENTE: ADOLFO RAMON ROSALES
GUEVARA

IDENTIFICACION : 8765873
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx9999
CORREO:XXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESTINO : BARRANQUILLA Z1 PASEO BOLIVAR
CSA ATLANTICO
DIREC.: CALLE 34 NRD 39 14
TEL.: [0353091636]-[3137458069]
DESTINATARIO: ALEJANDRA PARODIS
IDENTIFICACION : 22534344
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx9999
CORREO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 600,000.00
VALOR DEL FLETE : 15,600.00
OTROS : 900.00
VALOR RECIBIDO : 616,500.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAUNIAC4AADOHxAI
NOMBRE : ADOLFO RAMON ROSALES
GUEVARA
IDENTIFICACION :
CAJERO : 57403613
IMPRESO : 28/01/2022 - 10:03:20 a.m.
Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
NIT:9000847779

-----**-----**-----

LOTERIA : LOTERIA DE MEDELLIN
NUMERO : 3846
PIN : 145013212691015151386
FECHA:28-01-2022 - 10:03:20 CAJA : 448

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779
email:

callcenter@supergirosprueba.com.co
Regimen Comun

Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B738
15000001 al 20000000 Resolucion
POS 18764021742729 DEL 24/11/2021
VIGENCIA DE 12 MESES DOC.EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : B73815549657
COLABORADOR EMPRESARIAL
COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE ATLAN
900697200

Telefono : 3857979 - 3137458069
Responsable de IVA
PIN : 1150474212691015549657
FECHA:14-03-2022 - 04:01:23 CAJA : 24760
ORIGEN : SOLEDAD Z9 CANCHA EL CENTENARIO
CSA ATLANTICO
DIREC.: CALLE 22B 25 63
TEL.: [3215978236-3104383955]-[*]
REMITENTE: ADOLFO RAMON ROSALES
GUEVARA

IDENTIFICACION : 8765873
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx9999
CORREO:XXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESTINO : BARRANQUILLA Z1 PASEO BOLIVAR
CSA ATLANTICO

DIREC.: CALLE 34 NRO 39 14
TEL.: [0353091636]-[3137458069]
DESTINATARIO: ALEJANDRA PARODIS
IDENTIFICACION : 22534344
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx9999
CORREO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 600,000.00
VALOR DEL FLETE : 15,600.00
OTROS : 900.00
VALOR RECIBIDO : 616,500.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAUNIAC4AAGqASAAK
NOMBRE : ADOLFO RAMON ROSALES
GUEVARA

IDENTIFICACION :
CAJERO : 1235048756
IMPRESO : 14/03/2022 - 04:01:23 p.m.
Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
NIT:9000847779

LOTERIA : LOTERIA DE CUNDINAMARCA
NUMERO : 8846
PIN : 1150474212691015549657
FECHA:14-03-2022 - 04:01:23 CAJA : 24760

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono: 018000413787 NIT: 900847779

email:
callcenter@supergirosprueba.com.co

Regimen Comun

Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14

Facturacion autorizada del B738

15000001 al 20000000 Resolucion

POS 18764021742729 DEL 24/11/2021

VIGENCIA DE 12 MESES DOC.EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : B73815789176

COLABORADOR EMPRESARIAL
COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE ATLAN
900697200

Telefono : 3857979 - 3137458069

Responsable de IVA

PIN : 1151141212691015789176

FECHA: 13-04-2022 - 02:31:59 CAJA : 42787

ORIGEN : SOLEDAD 29 LOCAL 13 DE JUNIO

CSA ATLANTICO

DIREC.: CLL 84 N 11A 20

TEL.: [3017345587-(095)3515396]-[*]

REMITENTE: ADOLFO RAMON ROSALES
GUEVARA

IDENTIFICACION : 8765873

TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx9999

CORREO: XXXXXXXXXXXXXXXXX

DESTINO : BARRANQUILLA CPM Z5 VARIEDADES

COSME CSA ATLANTICO

DIREC.: CLL 87 N 9G 06

TEL.: [0]-[0]

DESTINATARIO: ALEJANDRA PARODIS

IDENTIFICACION : 22534344

TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx8288

CORREO: XXXXXXXXXXXXXXXXX

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 600,000.00

VALOR DEL FLETE : 15,600.00

OTROS : 900.00

VALOR RECIBIDO : 616,500.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web: www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAUNIAC4AAIRbVAAC

NOMBRE : ADOLFO RAMON ROSALES
GUEVARA

IDENTIFICACION :

CAJERO : 32823532

IMPRESO : 13/04/2022 - 02:31:59 p.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA

NIT: 9000847779

**

**

LOTERIA : LOTERIA DEL VALLE

NUMERO : 8846

PIN : 1151141212691015789176

FECHA: 13-04-2022 - 02:31:59 CAJA : 42787

Tele RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Numero: 018000413787 NIT: 9000847779

Email:
callicenter@supergirosprueba.com.co

Regimen Comun
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B738
15000001 al 20000000 Resolucion
POS 18764021742729 DEL 24/11/2021
VIGENCIA DE 12 MESES DOC.EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : B73816362833
COLABORADOR EMPRESARIAL
COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE ATLAN
900697200

Telefono : 3857979 - 3137458069
Responsable de IVA

PIN : 145013212691016362833
FECHA: 28-06-2022 - 06:26:56 CAJA : 44883

ORIGEN : SOLEDAD CPM Z7 LOCAL LOS
PERICOS CSA ATLANTICO

DIREC.: CLL 43 N 35 21

TEL.: [3017345587-(095)3515396]-[*]

REMITENTE: ADOLFO RAMON ROSALES
GUEVARA

IDENTIFICACION : 8765873

TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxxx9999

CORREO:XXXXXXXXXXXXXXXXXX

DESTINO : BARRANQUILLA CPM Z5 VARIEDADES
COSME CSA ATLANTICO

DIREC.: CLL 87 N 96 06

TEL.: [0]-[0]

DESTINATARIO: ALEJANDRA PARODIS
IDENTIFICACION : 22534344

TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxxx8288

CORREO:XXXXXXXXXXXXXXXXXX

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 600,000.00

VALOR DEL FLETE : 15,600.00

OTROS : 900.00

VALOR RECIBIDO : 616,500.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAUNLAC:AAF74UAAF

NOMBRE : ADOLFO RAMON ROSALES
GUEVARA

IDENTIFICACION :

CAJERO : 22864694

IMPRESO : 28/06/2022 - 06:26:56 p.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
NIT: 9000847779

**

LOTERIA : LOTERIA DE CRUZ ROJA
NUMERO : 8846

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779

email:
callcenter@supergirosprueba.com.co

Regimen Comun

Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B738
15000001 al 20000000 Resolucion
POS 18764021742729 DEL 24/11/2021
VIGENCIA DE 12 MESES DOC.EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : B73816586847
COLABORADOR EMPRESARIAL
COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE ATLAN
900697200

Telefono : 3857979 - 3137458069

Responsable de IVA

PIN : 145013212691016586847

FECHA:29-07-2022 - 03:10:22 CAJA : 44883

ORIGEN : SOLEDAD CPM Z7 LOCAL LOS

PERICOS CSA ATLANTICO

DIREC.: CLL 43 N 35 21

TEL.: [3017345587-(095)3515396]-[*]

REMITENTE: ADOLFO RAMON ROSALES
GUEVARA

IDENTIFICACION : 8765873

TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx9999

CORRED:XXXXXXXXXXXXXXXXXX

DESTINO : BARRANQUILLA CPM Z5 VARIEDADES

COSME CSA ATLANTICO

DIREC.: CLL 87 N 96 06

TEL.: [0]-[0]

DESTINATARIO: ALEJANDRA PARODIS

IDENTIFICACION : 22534344

TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx8288

CORRED:XXXXXXXXXXXXXXXXXX

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 600,000.00

VALOR DEL FLETE : 15,600.00

OTROS : 900.00

VALOR RECIBIDO : 616,500.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAULbAASAAHNjIAAA

NOMBRE : ADOLFO RAMON ROSALES
GUEVARA

IDENTIFICACION :

CAJERO : 22864694

IMPRESO : 29/07/2022 - 03:10:22 p.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA

NIT:9000847779

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:900084777
email:
callcenter@supergirosprueba.com.co

Regimen Común

Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B738
15000001 al 20000000 Resolucion
POS 18764021742729 DEL 24/11/2021
VIGENCIA DE 12 MESES DOC.EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : B73816807192
COLABORADOR EMPRESARIAL
COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE ATLAN
900697200

Telefono : 3857979 - 3137458069

Responsable de IVA

PIN : 145013212691016807192

FECHA:30-08-2022 - 06:13:50 CAJA : 44883

ORIGEN : SOLEDAD CPM Z7 LOCAL LOS

PERICOS CSA ATLANTICO

DIREC.: CLL 43 N 35 21

TEL.: [3017345587-(095)3515376]-[*]

REMITENTE: ADOLFO RAMON ROSALES
GUEVARA

IDENTIFICACION : 8765873

TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx9999

CORREO:XXXXXXXXXXXXXXXXXX

DESTINO : BARRANQUILLA CPM Z5 VARIEDADES

COSME CSA ATLANTICO

DIREC.: CLL 87 N 96 06

TEL.: [0]-[0]

DESTINATARIO: ALEJANDRA PARODIS

IDENTIFICACION : 22534344

TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx8288

CORREO:XXXXXXXXXXXXXXXXXX

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 600,000.00

VALOR DEL FLETE : 15,600.00

OTROS : 900.00

VALOR RECIBIDO : 616,500.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAULBADEAAA737AAG

NOMBRE : ADOLFO RAMON ROSALES
GUEVARA

IDENTIFICACION :

CAJERO : 22864694

IMPRESO : 30/08/2022 - 06:13:50 p.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA

NIT:9000847779

LOTERIA : LOTERIA DE CRUZ ROJA

NUMERO : 8846

PIN : 145013212691016807192

FECHA:30-08-2022 - 06:13:50 CAJA : 44883

Bogotá D.C., 6 de Mayo de 2021

Señor(a)
ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA

Asunto: Certificado de Relación de giros.

Apreciado(a) Cliente,

En atención a su solicitud, se informa que, una vez consultado el sistema de información de Efectivo Ltda, se evidencia la ejecución de las operaciones de giro postal que se describen a continuación, las cuales fueron realizadas a través de la red postal Efecty.

GIROS ENVIADOS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCION ORIGEN	DOC. REMITENTE	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCION DEL COBRO DEL GIRO	DOC. DESTINATARIO No	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRO EL GIRO	PUNTO DE ATENCION DESTINO INICIAL	DOC. DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO ENVIO	FECHA Y HORA CREACION	FECHA Y HORA PAGO
9180942537	SOLEDAD 996851 SOLEDAD KRA37	CC 8765873	ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA	SOLEDAD 908160 SALAMANCA CARRERA PRINCIPAL	CC 22534344	ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR	BARRANQUILLA 005005 SERM ENTREGA GRAN CENTRO UNO	CC 22534344	ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR	\$800,000.00	\$0.00	29/04/2021 10:57:24	May 6 2021 12:28PM
9178356984	SOLEDAD 996851 SOLEDAD KRA37	CC 8765873	ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA	SOLEDAD 900280 HIPODROMO ::	CC 22534344	ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR	BARRANQUILLA 005005 SERM ENTREGA GRAN CENTRO UNO	CC 22534344	ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR	\$800,000.00	\$0.00	29/03/2021 09:29:24	Mar 30 2021 5:30PM
9176235655	SOLEDAD 999552 BOULEVARD COSTA HERMOSA	CC 8765873	ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA	SOLEDAD 900280 HIPODROMO ::	CC 22534344	ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR	BARRANQUILLA 005005 SERM ENTREGA GRAN CENTRO UNO	CC 22534344	ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR	\$800,000.00	\$0.00	03/03/2021 16:05:14	Mar 5 2021 10:50AM
9064325402	SOLEDAD 900280 HIPODROMO ::	CC 8765873	ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA	SOLEDAD 900280 HIPODROMO ::	CC 22534344	ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR	SOLEDAD 005026 PORTAL DE SOLEDAD ::	CC 22534344	ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR	\$200,000.00	\$8,300.00	21/07/2018 12:10:40	Jul 24 2018 3:49PM

GIROS RECIBIDOS

- No se encontraron registros.

- No se encontraron registros.

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCION ORIGEN	DOC. REMITENTE	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCION DEL COBRO DEL GIRO	DOC. DESTINATARIO No	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRO EL GIRO	PUNTO DE ATENCION DESTINO INICIAL	DOC. DESTINATARIO INICIAL NO.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO ENVIO	FECHA Y HORA CREACION	FECHA Y HORA PAGO
-------------	--------------------------	----------------	------------------	--------------------------------------	----------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------	-----------------------------	-------	-------------	-----------------------	-------------------

Si tiene alguna inquietud relacionada con esta información, por favor comunicarse a través de nuestro Centro de contacto y experiencia: línea fija gratuita nacional: 018000 186027, en Bogotá (1) 7566027 – (1) 6510101 - celular: 3057341346 – correo electrónico: servicioalcliente@efecty.com.co - página web www.efecty.com.co.

Una vez recibida la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el estatuto de protección al consumidor y demás normas aplicables.

Efectivo Ltda., garantiza la confidencialidad de toda la información que reposa en nuestra base de datos, como resultado de las operaciones que se ejecutan a través de la red postal Efecty, tal y como lo dispone el Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias; por tal razón se deja constancia que la información que se suministra en este documento es personal, es confidencial e intransferible; en razón a ello si la información descargada no corresponde a sus operaciones, deberá abstenerse de hacer cualquier uso y/o tratamiento de la misma en cualquier sentido e informar de manera inmediata a través de los canales de atención de Efectivo Ltda.

Cordialmente,

EFFECTIVO LTDA



Señor
JUEZ JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
E.S.D.

RADICACION: 087583184002-2022-00192-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR
DEMANDADO: ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA

ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la Dra. **NOEMI XIOMARA BARRIOS MARCELES**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.32.651.206, expedida en Barranquilla, portadora de la T.P. No. 72.321, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste, actue y ejerza mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes y conferidas por el artículo 74 y 77 del C.G.P, y demás normas onordantes y complementarias, en especial las para pedir, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, aportar, controvertir pruebas, renunciar, sustituir, reasumir, e interponer los recursos que la ley otorga en defensa de mis legítimos intereses solicitar medidas cautelares y todas aquellas que atiendan al buen cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Adolfo Ramon Rosales G

ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA
C.C.No.8.765.873 de B/quilla

ACEPTO

NOEMI X. BARRIOS MARCELES
CC. No.32.651.206 De B/quilla
T.P. No.72.321 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11956136

En la ciudad de Soledad, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soledad, compareció: ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8765873, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE SOLEDAD, REF ALIMENTO DE MENOR RAD 0887583184002-2022-00192-00 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Adolfo Rosales G

----- Firma autógrafa -----



v4z2x4y5dnmo
29/07/2022 - 10:32:02



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BIOMETRIA REALIZADA
POB:

Sandro Cesar Vergara Hernandez

SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ



Notario Segundo (2) del Círculo de Soledad, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2x4y5dnmo

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
E.S.D.

RADICADO: 087583184002-2022-00192-00
PROCESO: ALIMENTO DE MENOR
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR
DEMANDADO: ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

NOEMI X. BARRIOS MARCELES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la calle 87 No.37-20, de esta ciudad, con correo electrónico dranoemibarrrios@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderada judicial del demandado, la señor **ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en la carrera 36 No.38-51, barrio arboleda. Soledad. Atlántico, con correo electrónico: adolsocamaron66@gmail.com, según poder adjunto, por medio del presente escrito estando dentro del término legal y oportuno, me permito dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, instaurada en contra de mi representado, permitiéndonos contestar la demanda y proponer excepciones en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, mi representado afirma que es cierto que convivió con demandante pero por más de 20 años, inicialmente mediante el vínculo matrimonial celebrado en fecha 10 de enero de 1998, durante esa unión matrimonial procrearon los hijos **ELIAS ESTEBAN y ADOLFO ALI ROSALES PARODY**, que en fecha 29 de mayo del 2007, cesaron los efectos civiles de matrimonio católico, que quedó plasmada en escritura pública No.1435 de la Notaria Novena de Barranquilla, posteriormente formaron unión marital de hecho la cual se inició el día 30 de mayo del 2007, hasta el día 25 de abril del 2018, durante dicha unión procrearon la menor **KAREN HAPUC ROSALES PARODY**.

HECHO SEGUNDO: **Es cierto.**

HECHO TERCERO: No es cierto, afirma mi representado que la separación se dio debido a contantes conflictos familiares propiciados por la conyugue, sin que por ello faltara a su responsabilidad paternal, mientras los hijos quedaron al cuidado de la madre el demandado ha cumplido con su obligación alimentaria para con sus hijos, tal como consta con las pruebas a este proceso.

HECHO CUARTO: No nos consta que se demuestre.

HECHO QUINTO: No nos consta que se demuestre

HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, comenta mi poderdante que es cierto que fue requerido por la demandante a la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Soledad, no es cierto que se haya levantado y ausentado de la diligencia, se fue simplemente no hubo acuerdo conciliatorio entre las partes convocadas y se levantó el acta de audiencia fallida.

HECHO SEPTIMO: Es cierto, según consta en acta de conciliación fallida llevada a cabo en Comisaria Segunda de Familia de Soledad, el día 24 de mayo de 2021.

HECHO OCTAVO: No nos consta que se demuestre

HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, comenta mi representado que no es cierto que la demandante le haya requerido en diferentes oportunidades, las veces que lo ha hecho ha comparecido a dichos requerimientos, en cuanto al cumplimiento de la obligación con sus hijos no es cierto que mi representado este en capacidad de cumplir con sus obligaciones como padre, debido a que se desempeña como propietario de los establecimientos de comercio Adolfo Ramón Rosales Guevara, y Rosales Guevara S.A.S., es cierto que registra como propietario pero no es menos cierto que estos establecimientos se encuentren en funcionamiento, se encuentran suspendidas las actividades comerciales desarrolladas en dichos establecimientos por lo cual no están generando ingresos, esto es de pleno conocimiento de la demandada toda vez que ella es miembro de la junta directiva de la sociedad Rosales Guevara S.A.S., tal como consta en el criticado de cámara de comercio que se adjunta a la presente contestación, por lo que es de su conocimiento su estado actual de dicha entidad comercial, comenta mi representado que no es cierto que actualmente se encuentre en capacidad económica de cumplir con sus obligaciones, en cuanto a la obligación alimentaria para con sus hijos comenta que inicialmente acordó con la demandante al momento del divorcio una cuota de alimento por la suma de 500.000, tal como quedo plasmado en el acuerdo en el acuerdo familiar el cual hace parte de la escritura 1435 del 29 de mayo del 2007, posteriormente de manera voluntaria le suministraba la suma de \$800.000 mil pesos, pero debido a la pandemia sus ingresos disminuyeron y estos no superan el \$1.500.000,, el señor Rosales con el fin de cumplir con la obligación para con sus hijos siguió cancelando una cuota de \$600.000, los cuales esta cumpliendo actualmente tal como se demuestra con los soportes que se anexan a esta contestación de demanda, el señor Adolfo Rosales ha cumplido con la cuota para la manutención de sus hijos pero debido a que sus ingresos han disminuido debido a la pandemia además cuenta con otros compromisos que cumplir tales como pago de arriendo, servicios públicos, aporte a la seguridad social, soportes que se aportan a la presente contestación, motivo por los cuales no puede continuar cancelando la suma de los \$600.000, es de anotar que la obligación para con los hijos es por partes iguales para los padres y comenta mi representado que la señora

Alejandra Parody, actualmente devenga un buen salario, y se encuentra en capacidad económica de cumplir igualmente la obligación de cumplir con sus obligaciones para con sus hijos.

Mi poderdante realizó aportes económicos a su señora ALEJANDRA PARODY TOVAR, de manera habitual, siendo lo más común la suma de Seiscientos mil pesos (\$600.000), algunos meses de Quinientos mil pesos (\$500.000), dineros que han sido recibido por los hijos de mi representado y otros consignados a la demandante, Dicha forma de actuar solo permite observar las buenas intenciones de mi apoderado para con sus hijos. Por lo que actualmente solicita se regule la cuota. Esto ocasionó que la señora ALEJANDRA PARODY TOVAR, se desentendieran de su obligación y ahora que mi cliente no puede sostener el mismo flujo de dinero para con sus hijos lo quieren hacer parecer un hombre que tiene en estado de abandono a sus hijos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago contra mí poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido como se demuestra con las pruebas aportadas al presente proceso, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

• **FRENTE A LA PRIMERA:** el señor ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA, en cumplimiento de su obligación realizo los pagos de todas las cuotas de alimentos generadas hasta la fecha, según se demuestra con los soportes de pago que se anexan a la presente contestación, además de que mi mandante no cuenta con capacidad de pago para suministrar alimento a su hija KAREN HAPUC ROSALES PARODY, en la cuantía del 50% de todos sus ingresos mensuales, tal y como se prueba en el acápite pertinente.

FRENTE A LA SEGUNDA: Sobre las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre correspondiente a recreación fueron dadas en especie por mi poderdante.

FRENTE A LA TERCERA: Las obligaciones por concepto de educación, uniforme, meriendas, refuerzos, transporte, internet, y demás gastos que se generen, son de ambas partes.

FRENTE A LA CUARTA: Las obligaciones en lo que respecta a la salud son de ambas partes

FRENTE A LA QUINTA: Las obligaciones en lo que respecta a la recreación son por partes iguales.

FRENTE A LA SEXTA: Mi poderdante cumplió debida mente con su obligación durante todo el periodo comprendido de la vigencia del 2021 a la fecha. En cuanto a

que estas obligaciones han sido cubiertas por al demandante, comenta mi poderdante que no es cierto, ya que mi poderdante sigue cumpliendo con sus obligaciones.

FRENTE A LA SEPTIMA: Me opongo a esta pretensión toda vez que, según las pruebas aportadas al proceso, el señor **ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA**, ha cumplido con sus obligaciones por lo cual no hay merito a sanción alguna y me opongo a las cuotas causadas en el proceso ya que mi poderdante sigue cumpliendo con sus obligaciones.

FRENTE A LA OCTAVA: No condenar a mi poderdante en costas ya que él, siempre actuó de buena fe.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES, las que solicito al despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se pide el pago de una obligación claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación de demanda y como se demostrará en el proceso.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda dinero hasta la fecha por concepto de alimentos motivo relacionado en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria desde el 24 de mayo del 2012 hasta la fecha, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

Pagos de Alimentos realizados por mi mandante del periodo comprendido de mayo del 2021 hasta agosto del 2022, arrojando un promedio de Seiscientos Mil Pesos mensuales (\$600.000), para la alimentación de sus tres hijos en el último año., lo que indica que mi poderdante viene asumiendo a cabalidad su responsabilidad alimentaria para con sus hijos, pero además este acto contradice el aparente descuido y desentendimiento que se pretende hacer creer en los hechos de esta demanda.

Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos de esta contestación, el ahora demandado no adeuda a la fecha cota de alimentación para con su menor hija KAREN HAPUC ROSALES PARODY, lo que se prueba con los soportes de pagos que aportan a la presente contestación de demanda, los que anexo, para que sean tenidos como tal.

LA INNOMINADA

Adicional a la anterior solicito se declare la excepción que dentro del presente se encuentre probada y que no se haya manifestado en el presente escrito.

Estas excepciones se fundamentan en los siguientes,

HECHOS

1.- Como se explicó detalladamente en los hechos de contestación de la demanda, mi representado pagó en su totalidad la obligación sustraída con la demandante, motivo de la demanda, dicho pago se prueba con las pruebas aportadas a la presente contestación de demanda.

2.- la parte demandante está obrando de mala fe hijos lo quieren hacer parecer un hombre que tiene en estado de abandono a sus hijos.

PRETENSIONES DE LA CONTESTACION

PRIMERA: Ruego declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: Sírvase disminuir la cuota alimentaria acordada con la demandante en el proceso de divorcio favor ELIAS ESTEBAN Y ADOLFO ALI ROSALES PARODY, de \$500.000 a la suma de \$333.333.33., y a cargo de su padre ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA,

TERCERA: Se fije una cuota alimentaria para la menor KAREN HAPUC ROSDALES PARODY, en la suma de \$333.333.33, y a cargo de su padre ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA

CAURATA: Se ordene que los gastos de manutención, habitación, crianza, salud, educación, recreación de ELIAS ESTEBAN, ADOLFO ALI y KAREN HAPUC ROSALES APRODY, estén a cargo de ambos padres en igual proporción, lo que equivale a decir que cada uno contribuirá con la suma de Quinientos Mil Peos (\$500.000) mensuales.

QUINTA: Declarar por lo tanto terminado el proceso

SEXTA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares. Que pesen sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda.

SEPTIMA: Condenar al ejecutante al pago de los perjuicios y las costas procesales, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículos 65,69 y ss Art. 133 al 159 del Decreto 2737 de 1989, Ley 75 de 1968, Art. 41 del C.C. y Art. 414 y ss y 435 del C.P.C o7y Art390 y siguientes del Código General del Proceso y de demás normas concordantes

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

Señor juez, solicito sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar a este Juzgado a la demandante Sra. Señora ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR, quien recibe notificación personal en la carrera 33 No.25-157, soledad- Atlántico, con correo electrónico, Alejandra-pv-1978@hotmail.com , para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente formularé en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

Sírvase citar a este Juzgado a mi poderdante ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA, quien recibe notificaciones en la Carrera 36 No.38-51, barrio la arboleda, de Soledad-Atlántico, a la dirección de correo electrónico, adolfocamaron66@gamil.com , para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE, que verbalmente formulare en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones

Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de las siguientes señoras:

1.- Señor ALDO ROSALES GUEVARA identificada con C.C.No.8.772.897, residente en la carrera 26 No.28-12, ferrocarril, para aclarar y ampliar los hechos de esta demanda.

Sr. CATALINA MERCADO MARTINEZ, identificada con C.C.No.32.861.785, residente en la Cra.26 No.28-38, ferrocarril, correo electrónico: catalina71@hotmail.com , compañera sentimental y permanente del demandado, para aclarar y ampliar los hechos de esta demanda.

DOCUMENTALES

1.- Poder para actuar

2.- Depósito o consignaciones por parte del señor ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA, por concepto de Alimentos.

3.- Soporte de pago de seguridad social del Sr. ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA

4.-Contrato de arrendamiento de inmueble donde residencial, el señor ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA

5.- Recibo de los servicios públicos del inmueble arrendado por parte del Sr ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA

6.- Copia Escritura No. 1435 del 29 de mayo de 2007 de la Notaria Novena de Barranquilla

7.- Copia del Acuerdo Familiar suscrito entre demandante y demandado al suscribir el divorcio

8.- Certificado de Existencia y Representación Legal de Rosales Guevara S.A.S.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: Cra. 33 No. 25-157, Soledad- Atlántico, correo electrónico Alejandra-pv-1978@hotmail.com

DEMANDADO: Cra. 36 No. 38-51, barrio la arboleda. Soledad- Atlántico, E-mail: adolfocamaron66@gmail.com .

AL SUSCRITA APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: En la Cal.87 No.37-20, correo electrónico dranoemibarrrios@gamil.com

Del señor Juez,

Atentamente,



NOEMI X. BARRIOS MARCELES
C.C.No.32.651.206 de B/quilla
T,P.No.72321. del C.S. de la J,